

- ca es una servidumbre? t. 7, ns. 131 y 132.
- 2 Conservan los ribereños estas aberturas á título de servidumbre cuando el camino es abandonado? t. 6, n. 61.
- 3 Tienen derecho á una indemnización? t. 7, números 133 á 136.
- IV De las vías concedidas. A quién pertenecen? Cuáles son los derechos de los concesionarios? t. 6, números 29 á 35. Ver Concesiones.
- ROBO.
- I Depósito. Obligación del depositario de una cosa robada, t. 27, n. 120.
- II Robo cometido por un heredero ó por la viuda comunera. Es un robo cuando tiene lugar después de la renuncia? t. 9, n. 339, y t. 22, n. 386.
- III Responsabilidad. El tabernero y el conductor responden del robo, t. 27, ns. 141 y 162; t. 25, número 526. Ver Depósito necesario, ts. 4 y 5.
- IV Reivindicación de las cosas robadas, t. 32, ns. 577 y 596. Ver Posesión (Muebles).
- V Robo de títulos al portador. Derecho del propietario, t. 32, ns. 597 y 607. Ver la palabra.



S

SAETIN.

- I A quién pertenece, t. 6, ns. 186 á 189.
- II Cómo cuida el propietario el mantenimiento de los saetines.

SACERDOCIO.

- I Adopción. Los sacerdotes católicos pueden adoptar, t. 4, n. 202.
- II De la condición de hacerse ó no hacerse sacerdote, t. 11, ns. 503 y 504.
- III Impedimento al matrimonio. El sacerdocio católico no es un impedimento al matrimonio, t. 2, números 369 y 370. Ver Ministros del culto.

SABINOS.

- 1 Derecho del usufructuario en los montes de sabinos, t. 6, n. 436.

SALDO.

I Comunidad legal.

- 1 Activo. El saldo debido á uno de los esposos en una sucesión inmobiliar forma un propio. Quid si la sucesión es inmobiliar en parte y en parte mobiliar? t. 21, n. 283.
- 2 Cambio. El inmueble recibido en cambio de un

propio es propio por el todo si hay una diferencia de valor entre los dos inmuebles?

II Privilegio.

- 1 Del cambista en caso de saldo, t. 30, números 19 y 20.
- 2 De los copartícipes en caso de saldo, t. 30, números 26, 29 y 32.

III Régimen dotal. Cambio de un fundo dotal. Condición requerida en caso de saldo, t. 23, n. 539.

SALAS DE DANZA.

- 1 El ruido que ocasionan da lugar á una acción de daños y perjuicios cuando resulta una lesión del derecho del vecino, t. 6, n. 147.

SALUBRIDAD.

I Decretos y leyes que restringen la propiedad por interés de la salubridad pública, t. 6, n. 134.

- 1 Leyes sobre desecación de pantanos, t. 6, número 134.
- 2 Leyes de policía sanitaria, t. 6, n. 134.

II Reglamentos municipales que restringen la propiedad por interés de la salubridad, t. 6, n. 120.

- 1 Reglamento sobre habitaciones insalubres, t. 6, ns. 122 á 124.
- 2 Reglamento sobre escuelas, t. 6, ns. 126 á 129.

SALUD PUBLICA.

- 1 Es verdad que la salud pública es la ley suprema? t. 1, n. 160.
- 2 El interés público prevalece al interés privado, pero no prevalece á los derechos de los ciudadanos porque el respeto del derecho es el mayor de los intereses, t. 1, ns 160 á 166; t. 6, n. 132.

SANCION DE LAS LEYES.

- 1 Qué es la sanción de las leyes y cuál es su efecto? t. 1, ns. 6 y 7.

SEGUROS.

1 Comunidad.

- a El derecho á la indemnización en caso de incendio de una ganancial asegurada por el marido cae en la comunidad? tomo 21, n. 261.
- b Quid de la indemnización debida en caso de seguro de un propio contra el incendio? t. 21, n. 285.

2 Cesión. Puede cederse el recurso que se tiene contra una compañía de seguros? t. 24, número 464.

3 Acreedores. Los acreedores privilegiados é hipotecarios pueden asegurar? t. 31, n. 411.

4 Póliza de seguros; nula por razón de condición potestativa, t. 17, n. 58.

5 Prescripción de cinco años; es aplicable á las primas de seguros, t. 32, n. 457.

6 Prescripción. Las pólizas pueden limitar la duración de la acción? t. 32, n. 184.

7 Prima de seguro. Está comprendida entre los gastos privilegiados, t. 29, n. 551.

8 Subrogación.

a Está el asegurador subrogado á los derechos de los acreedores hipotecarios? tomo 18, n. 104.

b Está subrogado á los derechos del asegurado contra el tercero responsable del incendio? t. 18, n. 103.

9 Usufructo.

a Debe asegurar el usufructuario á quien aprovecha el seguro? t. 6, n. 530.

b Quid del seguro tomado por el nudo propietario? t. 7, n. 47.

SEGUROS MUTUOS.

- 1 Las sociedades de seguros mutuos son sociedades? t. 26, n. 530.
- 2 Las cuotas de los socios prescriben en cinco años? 32, n. 470.

SECRETARIOS.

I Caución, t. 29.

1 Incapacidad de hacerse cesionario de derechos litigiosos, t. 24, ns. 55 á 59.

II Obligaciones impuestas á los secretarios en materia de hipoteca legal del menor, t. 30, n. 307.

III Responsabilidad, t. 20, n. 504,

1 Prescripción de la acción de los secretarios, t. 32, n. 503.

SECRETARIOS DE JUZGADOS DE PAZ.

I Estado de las tutelas, t. 30, ns. 322 á 325.

SEGURIDAD PUBLICA.

I Los concejos municipales pueden hacer reglamentos en interés de la seguridad pública, t. 6, n. 120.

1 Sobre cercas de los terrenos contiguos á las vías públicas, t. 6, n. 119.

2 Sobre construcciones. En qué límites? t. 6, número 120.

a Los reglamentos pueden prohibir construir techos de paja. Pueden ordenar la destrucción de estos techos? t. 6, n. 131.
Ver Policía municipal.

SECULARIZACION.

I Secularización del orden civil, t. 2, n. 7. Ver Iglesia, Estado, t. 8. Matrimonio, A; Matrimonio religioso.

SEDUCCION.

1 Cuándo es la seducción un cuasidelito dando lugar á daños y perjuicios, t. 4, n. 90; t. 20, n. 397. Ver Promesa de matrimonio.

2 Distinción entre la investigación de la paternidad y la acción de daños y perjuicios, t. 4, n. 91,

3 Cuándo no há lugar á daños y perjuicios, t. 4, n. 92.

4 Del compromiso contraído por el padre del hi-

jo natural de proveer á las necesidades de la madre y del hijo, t. 4, n. 93.

5 Reconocimiento del hijo natural por acta privada:

a Con compromiso tomado para con la madre, t. 4, n. 126.

b Sin ningún compromiso, t. 4, n. 127.

SCHOORES.

1 Los principios sobre el aluvión no se aplican á los *schoores*, t. 6, n. 291.

2 De las antiguas concesiones comprendiendo los *schoores*, t. 6, n. 47. Ver *Polders*.

SEGUNDAS NUPCIAS.

Ver Matrimonios.

SELLOS-CEDULAS.

I Demanda de divorcio por causa determinada. La mujer puede pedir la puesta de cédulas.

II Gastos de cédulas.

1 Están á cargo de la comunidad, t. 21, n. 480; y de la sucesión, t. 11, n. 55.

2 Están privilegiados con todos los acreedores? t. 29, ns. 329 y 330.

III El heredero beneficiario debe poner cédulas? t. 9, número 381.

IV Puesta de cédulas. Vale oposición á la partición? tomo 9, n. 527.

V Partición judicial. Cuándo deben ponerse cédulas? t. 10, n. 313.

VI Sucesores irregulares. Se deben poner cédulas? t. 9, n. 248.

1 De los menores irregulares que no están sometidos á esta obligación, t. 9, ns. 260 y 261.

VII Tutores. Cuándo deben poner cédulas? t. 5, n. 8.

SEÑORES (JUSTICIEROS).

1 Ríos no navegables. Eran reputados como de los señores justicieros en ausencia de títulos

particulares. Los que en el derecho antiguo han adquirido la propiedad de un río la conservan bajo el Código Civil, t. 6, n. 15.

- 2 Las leyes que abolieron la feudalidad son extrañas á las actas de soberanía. De esto se sigue que las concesiones hechas por los antiguos señores en virtud de su soberanía feudal quedan mantenidas, t. 7, ns. 270 á 332.
- 3 Los canales establecidos antes de 1789 por los propietarios de molinos en su calidad de señores de alta justicia se concideran establecidos en interés de todos los ribereños y asimilados á los ríos naturales. El art. 644 les es aplicable, t. 6, n. 266.

SEMINARIOS.

- 1 Los seminarios pueden recibir liberalidades para la enseñanza religiosa, t. 11, n. 205.
- 2 Las sucursales de los seminarios son incapaces para recibir, t. 11, n. 266.

SEPARACION JUDICIAL DE BIENES.

I Comunidad legal. Se disuelve por la separación de bienes pronunciada por sentencia. Toda separación voluntaria es nula, t. 22, ns. 197 y 198.

- 1 Lo mismo sucede con el régimen de exclusión de la comunidad, t. 23, n. 157, y con el régimen dotal, t. 22, ns. 553 á 559.

II El derecho de pedir la separación de bienes sólo pertenece á la mujer, t. 22, ns. 199 y 200.

- 1 Los acreedores no la pueden pedir, t. 22, número 201.
- 2Cuál es el derecho que la ley les da? t. 22, números 202 á 207.

III De las causas por las cuales la mujer puede pedir la separación.

- 1 Explicación del art. 1443. Qué se entiende por dote, devolución y derechos? t. 22, ns. 208 á 212.
- 2 La mujer puede pedir la separación:

a Cuando pelagra su dote mueble, t. 22, número 213.

b Cuando el producto de sus propios no se emplea en su destino, t. 22, n. 214.

c Quid si la mujer no tiene bienes, pero tiene un talento, una industria ó un comercio? t. 22, n. 215.

d Quid si la mujer no tiene bienes ni profesión? t. 22, n. 216.

e Cuándo puede pedir la separación por razón de su devolución? t. 22, n. 217.

IV La mujer debe probar la existencia de las causas por las que pide la separación. Hay que distinguir el peligro de la dote y el de las devoluciones, t. 22, n. 218.

1 Cuándo pelagra la dote?

a La dote mueble? t. 22, ns. 219 y 220.

b Los productos de sus propios? t. 22, n. 221.

c Quid si el marido no recibió aún la dote? t. 22, n. 222.

2 Cuándo están peligrando los derechos de la mujer?

a Es necesario que haya desorden en los negocios del marido, t. 22, ns. 223 y 224.

b Y que á consecuencia del desorden haya peligro de que los bienes del marido sean insuficientes para pagar á la mujer sus devoluciones, t. 22, ns. 225 á 229.

c Se disuelve de plano la comunidad por la quiebra del marido? t. 22, n. 230.

d Puede la mujer pedir la separación cuando el marido está demente, interdicto ó en estado de rebeldía? t. 22, n. 233.

3 Puede el marido oponer como improcedente que el desorden de sus negocios es imputable á la mujer? t. 22, ns. 234 á 238.

V De la instancia de separación. Importancia de las formalidades, t. 22, ns. 239 á 241.

- 1 La demanda. Introducción de la demanda, tomo 22, n. 240.
 - a Publicidad de la demanda, t. 22, ns. 242 y 243.
 - b Prueba de los hechos. La mujer puede invocar la confesión del marido, t. 22, número 244.
 - 2 La sentencia debe ser publicada, t. 22, números 245 á 247.
 - a Quid de la sentencia que pronunció la separación de cuerpos? t. 22, n. 248.
 - 3 Ejecución de la sentencia.
 - a En qué plazo debe hacerse, t. 22, ns. 249 á 251.
 - b Puede ser voluntaria, t. 22, n. 252.
 - c Reglas prescriptas para asegurar la ejecución real de la sentencia, t. 22, ns. 253 á 257.
 - 4 De la nulidad por falta de ejecución.
 - a Caracteres de la nulidad. Es una excepción perentoria. No es de orden público, t. 22, ns. 258 y 259.
 - b Quién puede oponer la nulidad, t. 22, números 260 á 263.
 - 5 Derechos de los acreedores del marido.
 - a Pueden intervenir en la instancia y oponerse á la separación, t. 22, ns. 264, 266 y 268.
 - b Tienen también la acción pauliana, t. 22, ns. 267, 269 y 271.
 - c Derechos de los acreedores cuando las formas legales no han sido observadas, tomo 22, ns. 272 y 273.
- VI Efectos de la separación de bienes.
- 1 Disolución de la comunidad.
 - a Derecho de la mujer, t. 22, ns. 274 y 275.
 - b Quid de los derechos de supervivencia? tomo 22, ns. 276 y 277.
 - 2 Contribución á los cargos.

- a Cómo contribuye la mujer á los cargos, t. 22, ns. 278 á 280.
 - b Cómo paga la mujer su parte constitutiva? t. 22, ns. 281 á 283.
 - c Está obligada la mujer con los terceros? tomo 22, n. 284.
 - d Los esposos que viven separados tienen acción alimentaria uno con el otro? t. 22, n. 285.
- VII Efecto de la separación de bienes en lo relativo á la mujer.
- 1 La mujer separada administra sus bienes y goza de ellos; á este respecto queda libre de la autorización del marido, t. 22, ns. 286 y 287.
 - a Quid si de hecho el marido administra? tomo 22, ns. 288 á 291.
 - 2 La mujer puede hacer actos de administración, t. 22, ns. 292 á 296.
 - a Puede hacer adquisiciones muebles ó inmuebles? t. 22, ns. 297 á 300.
 - b Puede enajenar sus muebles á título oneroso, t. 22, ns. 301 á 307.
 - c Puede obligarse para las necesidades de su administración y obligando su persona obliga sus bienes, t. 22, ns. 308 á 314.
 - d La mujer puede aceptar una donación ó una sucesión? t. 22, ns. 315 y 316. Caucionar? t. 22, n. 319; pedir prestado? número 317; contraer una sociedad? n. 319; jugar á la Bolsa? n. 320.
 - 3 La mujer separada permanece incapaz para los demás actos, t. 22, n. 321.
 - a No puede litigar, t. 22, n. 322.
 - b Comprometer, t. 22, n. 323.
 - c No puede enajenar inmuebles, t. 22, n. 324.
 - d Es garante el marido de la falta de empleo ó de reemplazo cuando la mujer vende un inmueble? t. 22, ns. 325 á 333.

- e A quién debe pagar el precio el comprador?
t. 22, ns. 334 y 335.

VIII Retroacción de la separación.

- 1 Principio, t. 22, ns. 336 y 337.
 - a Se aplica á la separación de bienes que resulta de la separación de cuerpos? t. 22, n. 338 y 339.
- 2 Consecuencias de la retroacción.
 - a En cuanto á los bienes, t. 22, números 340 á 344.
 - b En cuanto á las deudas, t. 22, números 345 y 346.
 - c En cuanto á los actos de administración ó de disposición que el marido hace como jefe de la comunidad ó como administrador legal, t. 22, ns. 347 á 351.
 - d Puede la mujer aceptar la comunidad ó renunciarla durante la instancia de separación? t. 22, n. 352.

IX Del restablecimiento de la comunidad.

- 1 Condiciones requeridas para el restablecimiento, t. 22, ns. 353 á 358.
- 2 Efecto del restablecimiento, t. 22, ns. 359 y 360.

SEPARACION DE BIENES (RÉGIMEN DE).

- I Noción y crítica de este régimen, t. 23, n. 442. Vicio de clasificación, t. 23, n. 441.
 - 1 Es idéntico á la separación judicial, t. 23, número 443
- II Derechos de la mujer separada de bienes, t. 23, números 444 á 447.
- III La separación de bienes arrastra la de deudas. Derechos de los acreedores, t. 23, n. 448.
- IV Quién sufre los cargos del matrimonio? t. 23, números 449 á 451.
- V Derechos del marido, t. 23, ns. 452 y 453.
 - 1 Cuando es mandatario no puede invocar la prescripción del art. 2277, t. 32, n. 477.

SEPARACION DE CUERPOS.

- I Motivo. Pueden aplicarse, por analogia, á la separación de cuerpos las disposiciones del Código sobre el divorcio? t. 3, n. 313.
- II Causas, t. 3, ns. 314 y 315.
 - 1 Prueba, t. 3, n. 316.
 - 2 Reconciliación, t. 3, n. 317.
- III De la instancia de separación, t. 3, n. 318.
 - 1 Medidas provisionales, t. 3, n. 318.
 - a Residencia provisional de la mujer, t. 3, ns. 319 y 320. Provisión, t. 3, ns. 321 y 322.
 - b Medidas conservatorias, t. 3, ns. 323 y 324.
 - c De los hijos, t. 3, n. 326.
 - 2 Procedimiento.
 - a Demanda de separación, t. 3, ns. 327 á 334.
 - b Instrucción, t. 3, ns. 335 á 338.
 - c Demandas reconventionales, t. 3, números 342 y 343.
 - d Sentencia. Recurso, t. 3, ns. 339 á 341.
- IV Efecto de la separación de cuerpos.
 - 1 En cuanto á los esposos.
 - a Regla de interpretación, t. 3, n. 344.
 - b Derechos y obligaciones de los esposos, tomo 3, ns. 345 á 349.
 - c Responsabilidad de los padres separados, t. 20, n. 545.
 - 2 En cuanto á los hijos, t. 3, n. 356.
 - 3 En cuanto á los bienes, t. 3, ns. 351 á 353.
 - a Retrotrae la separación de bienes? t. 22, ns. 358 y 359.
 - 4 En cuanto á las liberalidades. Las pierde el esposo culpable? t. 3, ns. 354 y 355.
 - a Quid del *preciput*? t. 23, ns. 357 á 359.
 - 5 Si uno de los esposos muere durante la instancia podrá ésta continuarse en cuanto á los intereses pecuniarios? t. 3, n. 356.
- V Cesación de la separación de cuerpos, t. 3, n. 357.

VI Separación de cuerpos voluntaria. Es nula; forma condición ilícita, t. 17, n. 44.

SEPARACION DE DEUDAS (CLAUSULA DE).

A. Separación expresa.

I Objeto de la cláusula, t. 23, n. 291.

1 Recae en las deudas anteriores al matrimonio, t. 23, ns. 293, 294 y 297.

2 Es extraña á la composición activa de la comunidad, t. 13, n. 293.

II Efecto de la cláusula.

1 Entre esposos, t. 23, ns. 298 á 301.

2 Para los acreedores, t. 23, ns. 302 á 304.

a Derechos de los acreedores durante la comunidad, t. 23, ns. 305 á 309.

b Después de la disolución de la comunidad, t. 23, n. 310.

B. Separación de las deudas tácitas, t. 23, ns. 311 y 312.

C. Cláusula de franco y libre.

I Definición. Objeto, t. 23, ns. 313 y 314.

II Efecto de la cláusula.

1 Separación de las deudas entre esposos, t. 23, ns. 315 y 318.

2 El cónyuge del esposo declarado franco y libre tiene derecho á indemnización, t. 23, números 319 á 323.

3 De la acción contra el deudor de la indemnización, t. 23, ns. 324 y 325.

D. Hay separación de deudas en las siguientes cláusulas:

I De la comunidad de adquisición ó gananciales, t. 23, ns. 155 á 163.

II De aporte, t. 23, n. 233, y de realización, ns. 214 á 218.

III Y bajo los regímenes:

1 De exclusión de comunidad, t. 23, ns. 425 á 427.

2 De separación de bienes, t. 23, ns. 448 á 451.

3 Y el régimen dotal, t. 23, ns. 548 á 552.

SEPARACION DE PATRIMONIOS.

I Hay lugar á la separación de patrimonios cuando la sucesión está pura y simplemente aceptada por un heredero legítimo, t. 10, ns. 1 y 2.

II Quién puede pedir la separación? t. 10, ns. 3 á 9.

III Contra quién puede pedirse? t. 10, ns. 10 á 14.

IV Los acreedores y legatarios deben pedir la separación judicialmente, t. 10, ns. 15 á 19.

V En qué bienes se ejerce? t. 10, ns. 20 á 24.

VI Condiciones del ejercicio del derecho.

1 En cuanto á los muebles. Plazo, t. 10, números 25 y 27.

2 En cuanto á los inmuebles. El Código y la Ley Hipotecaria, t. 10, ns. 28 á 31.

a De la inscripción que deben tomar los acreedores, t. 10, ns. 32 á 38.

VII Los acreedores y legatarios pueden renunciar al beneficio de la separación, t. 10, ns. 39 y 40.

1 De la novación especial del art. 879, t. 10, números 41 y 43.

2 Cuándo hay novación? t. 10, ns. 44 y 54.

VIII Efecto de la separación.

1 Entre los acreedores y los legatarios, t. 10, números 55 á 61.

2 Entre los acreedores del difunto ó legatarios y acreedores del heredero, t. 10, ns. 62 á 69.

3 Con el heredero, t. 10, ns. 70 á 74.

4 Está privilegiada la separación de patrimonios? t. 10, ns. 16 y 62.

SENTENCIAS.

I Cosa juzgada. Qué sentencias tienen autoridad de cosa juzgada? t. 20, n. 1 y 2.

1 Las actas de jurisdicción voluntaria no la tienen, t. 20, n. 5 y 9.

2 Quid de las deliberaciones de familia? t. 20, número 8.

3 Disposiciones conminatorias. Forman cosa juzgada? t. 20, ns. 142 á 147.

- 4 Las sentencias interlocutorias, provisionales y preparatorias tienen autoridad de cosa juzgada? t. 20, ns. 22 á 28.
- 5 Quid de las sentencias pronunciadas por los tribunales extranjeros, t. 20, ns. 3 y 4.
- II Interpretación. Los tribunales tienen el derecho de interpretar sus sentencias? t. 20, ns. 148 á 150. Ver Interpretación de las sentencias.
- III Prescripción. La sentencia forma justo título? t. 32, n. 404
- IV Rectificación.
- 1 Las sentencias no pueden ser rectificadas, t. 20, n. 151.
 - 2 Quid de los errores de cálculo? t. 20, n. 152.
 - 3 Quid de los errores materiales? t. 20, n. 153.
 - 4 El deudor condenado á pagar puede oponer un recibo anterior á la sentencia? t. 20, número 154.
- V Transcripción. Qué sentencias deben transcribirse? tomo 20, ns. 87 á 91.

SENTENCIAS DE EXPEDIENTES.

- 1 Las sentencias de expedientes son transacciones judiciales, t. 28, n. 371.

SECUESTRE.

- 1 Qué es el secuestre? División, t. 27, ns. 163, 164 y 171.

A Secuestre convencional.

- I Definición. Gratuito, t. 27, ns. 165 á 167.
- II Principios que rigen el secuestre convencional, t. 27, ns. 168 á 170.

B Secuestre judicial.

- I Es un contrato? t. 27, n. 172.
- II Del secuestre facultativo, t. 27, ns. 173 á 176.
 - 1 Puede el juez ordenarlo fuera del caso previsto por el art. 1961? t. 27, ns. 176 á 178.
 - 2 Quid en caso de abuso de goce del usufructuario? t. 7, n. 84.

- III Secuestre obligatorio, t. 27, n. 180.
- IV Quién nombra al depositario y cuáles son sus facultades? t. 27, ns. 181 á 185.

C Del depósito judicial.

- 1 Diferencia entre el depósito judicial y el secuestre judicial, t. 27, n. 171.
- 2 Hay lugar á depósito judicial cuando unos muebles están embargados á un deudor, t. 27, n. 186.
 - a Obligación del depositario, t. 27, números 187 y 188.
 - b Quid si el embargado presenta un depositario? t. 27, ns. 189 y 190.
- 3 Del depósito judicial en caso de ofertas reales, t. 27, n. 191.

SOLEMNE JURAMENTO.

- I Es el juramento un acto religioso, t. 20, ns. 222 á 224.
 - 1 Quid conforme á la Constitución belga? t. 20, n. 225.

II División.

- 1 Del juramento promisorio y de las pretensiones de la gente de iglesia, t. 20, n. 226.
- 2 Del juramento extrajudicial, t. 20, ns. 227 y 228.
- 3 Juramento decisorio y supletorio, t. 20, número 229.

A. Juramento decisorio.

- I La declaración del juramento es una transacción, t. 20, ns. 230 á 233.
- II Quién lo puede deferir? t. 20, n. 234.
 - 1 Los administradores legales? t. 20, n. 237.
 - 2 Los abogados y mandatarios convencionales? t. 20, n. 236.
 - 3 Los incapaces? t. 20, n. 235.
- III A quién puede deferirse? t. 20, ns. 238 á 240.
- IV En qué contestaciones?
 - 1 En qué sentido debe entenderse la regla del artículo 1358, t. 20, ns. 241 á 244.